

Diario Oficial

(TERCERA ÉPOCA)

Año IV

Managua, viernes 6 de Julio de 1900

Núm. 1,116

DIARIO OFICIAL

(Antigua GACETA OFICIAL, fundada en 1860)

Se edita en la Tipografía Nacional, Calle Nacional, número 67—Teléfono 51.

NO SALE LOS LUNES

Condiciones:

Suscripción mensual.....	\$ 0.50	cvs.
Número suelto	05	,
Id. retrasado	10	,
Por denuncias de minas, de terrenos baldíos y solicitudes de títulos supletorios, autos de solvendo, etc., por una sola vez,,	3.00	

Las Agencias son en las respectivas Administraciones de Rentas de los departamentos, y en Managua, en esta Imprenta.

Sección Oficial

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública

Se deroga un inciso

El Presidente de la República, acuerda:

Art. 1º.—Derogar el inciso 6º del art. 11 del Reglamento de la Biblioteca Nacional de 20 de Febrero de 1880.

Art. 2º.—En consecuencia, queda terminantemente prohibido extraer libros de la Biblioteca Nacional bajo ningún pretexto, siendo inmediatamente responsable del cumplimiento de esta disposición el Encargado de aquél establecimiento.

Comuníquese—Managua, 3 de Julio de 1900—Zelaya—El Ministro de Instrucción Pública—Sánchez.

CIRCULAR

Managua, 3 de Julio de 1900

Señores Directores de las Escuelas Graduadas

Han llegado á conocimiento de este Ministerio los informes de que algunos profesores

de esas escuelas, dan una interpretación exagerada á lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria de Instrucción Pública de 4 de Abril del corriente año.

Por esas disposiciones se prescribe que la índole de la enseñanza primaria, sea esencialmente práctica, objetiva y gradual. Se prohíbe también, de manera terminante, el sistema de enseñar al pie de la letra, y se suprime toda clase de textos, debiendo los profesores desarrollar los programas por medio de lecciones orales.

La letra y espíritu de esta ley, están diciendo claramente que los profesores deben proceder por un sistema gradual y concéntrico; pero de ninguna manera que los maestros y alumnos no puedan auxiliarse de las obras que sirven de consulta para los unos y de estudio para los otros.

Al dictarse tales disposiciones este Ministerio ha querido que un nuevo sistema en la enseñanza venga á mejorar y á desarrollar la inteligencia de la juventud nicaragüense; y creer que los alumnos no deban refrescar en las obras correspondiente las lecciones recibidas en las aulas, es mutilar por completo el pensamiento del Gobierno.

Este Ministerio ha prescrito que los profesores y alumnos están obligados á estudiar y el estudio se hace en los libros. El alumno escucha las lecciones del profesor en las aulas, y en su casa refresca en el texto las explicaciones recibidas.

En tal virtud, se le previene á Ud. explique á los profesores de esa escuela procedan con arreglo á la ley citada, y de acuerdo con la presente circular, de manera que la supresión de textos solamente lo sea durante se estén desarrollando los programas por medio de lecciones orales.

Sírvase acusar recibo de la presente y dar cuenta de su resultado.

De U. atento seguro servidor,

Sánchez.

Ministerio de la Guerra y Marina

Se refrendan unas cédulas

El Presidente de la República, vista la información seguida á solicitud de la señora Tránsito Bermúdez, de Granada por la cual se han llenado los requisitos que previene el artículo 977 O. M.; y de acuerdo con la opinión del Fiscal General de Hacienda, resuelve: refrendar la cédula de monte-pío, extendida á favor de la referida señora Tránsito Bermúdez, el 24 de Junio de 1896, por haber muerto su hijo el Teniente Luis Felipe del mismo apellido, en la acción que se libró en Nagarote el 1º de Marzo del año citado.

Managua, 2 de Julio de 1900—Zelaya—El Ministro de la Guerra—Sáenz.

El Presidente de la República, vistas las diligencias con que ha ocurrido la señora Sebastiana Castillo, de Granada, solicitando la refrendación de la cédula de monte-pío, que el 3 de Abril de 1880, le fué extendida, en atención á que su padre el soldado Desiderio del propio apellido, fué muerto en acción de guerra contra los filibusteros; y encontrando en dichas diligencias todas las formalidades que para el caso la ley establece; de acuerdo con el dictamen Fiscal, resuelve: refrendar la expresada cédula, para que la señora Castillo, continúe en el goce de la pensión asignada.

Managua, 2 de Julio de 1900—Zelaya—El Ministro de la Guerra—Sáenz.

Se hace un nombramiento

El Presidente de la República, acuerda: nombrar Comandante del vapor *El 93*, al señor Teniente Pedro Joaquín Rivas Bonilla, en lugar del Sargento Mayor Manuel Monterrey, quien no aceptó este empleo.

Comuníquese—Managua, 2 de Julio de 1900—Zelaya—El Ministro de la Guerra—Sáenz.

Se concede un permiso

El Presidente de la República, acuerda: conceder permiso de cuatro días, al Mayor de Plaza de Corinto, Coronel Enrique Berens; y nombrar para que haga sus veces, durante su ausencia, al Capitán Domingo González.

Comuníquese—Managua, 3 de Julio de 1900—Zelaya—El Ministro de la Guerra—Sáenz.

MEMORIA

presentada á la Asamblea Nacional Legislativa en su VI reunión ordinaria por el señor Ministro Doctor don Leopoldo Ramírez M.

(Continúa)

Cable

Por dificultades ocurridas con la Compañía del Cable, el Agente de ésta

en San Juan del Sur se dirigió al Ministerio, manifestándole que tenía instrucciones terminantes de la Compañía para suspender la transmisión de cablegramas de Nicaragua; pero que él, por consideraciones al Gobierno y por el deseo de guardar la buena armonía de siempre, avisaba lo que ocurría, con el fin de que se verificase el pago de la deuda y se evitara de este modo el incidente más enojoso que se veía ya venir.

Hasta entonces el Ministerio á mi cargo no había tomado cartas directamente en el asunto que causaba el retardo de la liquidación, retardo proveniente de que el Director del Ramo de Telégrafos se negaba á verificar en el London Bank el depósito en soles peruanos como hasta entonces se había acostumbrado, y que la Compañía del Cable exigía de algunos meses á esa parte. Fundaba el Director su negativa en que el artículo 8º del contrato de 5 de Julio de 1880, celebrado entre el Gobierno y la Compañía, estipulaba que los pagos por cablegramas se harían en oro ó su equivalente en moneda de curso legal.

Las razones expuestas por el Director eran justas, y lo apoyé manifestando al Agente que el depósito no se había verificado por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, el cual, como siempre, había cumplido en esta ocasión, sin sospechar que el Banco rehusaba el billete del Tesoro Público, alegando instrucciones de la Compañía que, según el artículo citado, estaba obligada á recibir la moneda legal de la Nación.

Recibió, en fin, la Compañía el pago en billetes del Tesoro, pero promovió al Gobierno una discusión sobre la forma en que se daría cumplimiento al artículo 8º del convenio de 5 de Julio de 1880. El Ministerio aceptó en parte la proposición que le hizo el Agente de la Compañía, para que los pagos se verificasen en oro americano, sin que por esto se entendiera que el Gobierno renunciaba el derecho que tenía de verificarlos en moneda de curso legal cuando así lo estimase conveniente.

En las primeras comunicaciones cruzadas entre el Gobierno y la Compañía no se insistió sobre la diferencia entre los telegramas de particulares y aquellos del Gobierno. Permanecieron las cosas en tal estado hasta mediados de Enero de este año, cuando á causa de las dificultades para cambiar el billete del Tesoro por metálico experimentó éste en el comercio frecuentes oscilaciones.

La Compañía, con tal motivo, manifestó al Ministerio que no le era posible seguir cobrando el valor de los cablegramas particulares en billetes, por las dificultades para fijar el tipo de cambio, y proponía que fuese el Gobierno quien se encargara de hacer-

lo, limitándose ella á pasar su cuenta en oro.

El Gobierno quedaba, de este modo, convertido en Agente de la Compañía del Cable, á título oneroso, porque no podía sin detrimento de su propia crédito, aceptar como cosa corriente en sus oficinas públicas las diferencias fluctuantes entre la plata y el billete, provenientes algunas veces de las dificultades para encontrar metálico que exportar, pero casi siempre caprichosas ó impuestas por aquellos que monopolizaban las letras de cambio.

Por otra parte, el Gobierno no podía creerse suficientemente autorizado para exigir de los particulares el valor en oro de los mensajes cablegráficos.

En vista de tales dificultades, recordé á la Compañía la facultad que le da el contrato para establecer agentes en el interior de la República, los cuales podrían exigir á los particulares el pago que no le era permitido al Gobierno cobrar en la misma forma. La Compañía se negó á hacerlo así, é interpretando, sin duda, más ampliamente el convenio que celebró con el Ministerio en Septiembre, para el pago de las cuentas propias del Gobierno, manifestó que las llevaba todas en oro, y que así las cobraría cuando fuera el tiempo de la liquidación. Como esto era dar por resuelta la misma cuestión que se debatía, el Gobierno creyó llegado el caso de limitar semejantes pretensiones, comunicando á la Compañía que desde aquel momento no recibiría más en depósito los valores por cablegramas de particulares. Más tarde, como el Agente de San Juan del Sur manifestase duda acerca de la interpretación que debiera darse á lo dispuesto por el Gobierno, se le dijo que éste, respetando lo convenido en Septiembre, pagaría en oro sus partes cablegráficos, y permitiría la transmisión de los despachos particulares á título de simples telegramas.

El señor Agente de la Compañía en San Juan del Sur vino entonces á esta capital, con carácter privado para ver si podía entrar en mejores arreglos, pero, en realidad, se limitó á sostenerle al Gobierno que lo más conveniente para el país era aceptar el convenio que ellos proponían.

Las pretensiones de la Compañía encontraron apoyo en algunas personas de la capital que daban gran importancia al dicho del Agente, y creían que si bien el Gobierno sufría una pérdida, hacía en recompensa, verdaderos servicios al país, facilitando al comercio la comodidad para sus comunicaciones con el extranjero.

El Gobierno, por su parte, sin negar la generalidad de tales razones, se concretó á manifestar que no eran aplicables al caso actual, porque el sacrificio que se hiciera no correspondería nunca al verdadero alcance de los hechos, los cuales demostraban con evidente

claridad que del Cable usaban únicamente, fuera del Gobierno, los comerciantes que tenían bien establecidas sus relaciones con casas extranjeras y los agentes de algunos periódicos de los Estados Unidos y Europa, todos los cuales, por regla general, se encontraban en mejores condiciones que el mismo Gobierno para verificar los cambios y conseguir las letras á tipos más bajos. Por el momento, en fin, no había sino la aparente dificultad producida por la falta de arreglo entre el comercio y la Compañía del Cable.

No sabré decir si estas razones fueron tomadas en cuenta por la Compañía, pero es lo cierto que el Agente del Cable se retiró sin proponer nada nuevo que pudiera salvar las dificultades con que creía tropezar. Continuaron, pues, las cosas en el mismo pie que estaban antes.

Los hechos han correspondido con precisión al juicio que el Gobierno se había formado sobre el asunto. El comercio ha continuado enviando sus cablegramas al extranjero, sin que haya habido otra depresión que la causada por la baja de las importaciones, á consecuencia de fenómenos que todos conocen; en cambio, el número de cablegramas oficiales ha aumentado lo suficiente para mejorar los negocios de la Compañía.

Fuera de este incidente, no ha habido ninguno que lamentar, y las relaciones entre el Gobierno y la Compañía son tanto ó más cordiales que antes.

Últimamente la Compañía de vapores Subamericana ha llamado indirectamente la atención del Gobierno sobre la conveniencia de pedir á la del Cable que cambie la colocación de éste, en la entrada de la bahía de San Juan del Sur, para evitar que los buques de gran calado causen daño al hilo, y produzcan, de este modo, incidentes que sería preferible evitar.

El Gobierno hace gestiones en ese sentido.

(Continuará)

FINIQUITOS

Jefatura Política del departamento—Chinandega, treintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho—A las ocho a. m.

Vista la cuenta llevada por el señor don Angel Francisco Callejas, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, de la Tesorería de la Junta de Beneficencia de esta ciudad, durante el año de 1897, cuenta que arroja un cargo de \$ 12,210.20; y una data de \$ 6,234.68; y un saldo á favor de la Tesorería de \$ 5,975.52, del cual existe una parte en caja y otra emprestada á interés. Corridos que han sido los trámites legales, oído lo expuesto por el señor Síndico Municipal y por el Tesorero señor Callejas; y considerando: que no hay constancia de que el saldo arriba expresado, haya pasado á nueva cuenta, y que de los reparos hechos resulta además, que el Tesoro adeuda la cantidad de..... \$ 102.60 que unida al saldo hace la suma de \$ 6,078.12. Con estos precedentes y con apoyo de los artículos 7º, inciso 2º de la ley reglamentaria de Jefes Políticos, 491 Pr. 2º Ed. y Reglamento de Contabilidad de 12 de Enero de

1892, definitivamente juzgando, FALLO: que el señor don Angel Francisco Callejas, cargue en la cuenta que ha llevado del presente año, la suma de \$ 6.078.12, esto dentro del término de tres días; y con la constancia respectiva librese el finiquito de ley.—Notifíquese.—Claudio Saravia—Ante mí, Francisco Santana, Srio.—Notificado de la resolución anterior á las diez de la mañana del treintuno de Diciembre de mil novecientos noventiocho.—J. Francisco González, Síndico Municipal.—Notificado de la resolución anterior á las diez y media de la mañana del día treintuno de Diciembre del mismo año. F. Callejas—Francisco V. Altamirano, Secretario.

Es conforme—Chinandega, 7 de Marzo de 1899—Claudio Saravia.

Jefatura Política del departamento—Chinandega, cinco de Noviembre de mil ochocientos noventiocho—A las tres p. m.

Vista la cuenta llevada por el señor don Felipe Salazar, mayor de edad, carpintero y vecino de El Viejo, de la Tesorería de la Junta de Caridad de aquella ciudad, desde el tres de Enero hasta el treintuno de Diciembre de 1897, cuenta que arroja el cargo de \$ 748.16; y una data de \$ 136.97, con un saldo á favor del fondo de \$ 611.19, que fué trasladado á nueva cuenta. Corridos que han sido los trámites legales, oído lo expuesto por el señor Síndico Municipal y por el señor Salazar, resulta: que el señor Tesorero, quien continúa ejerciendo el cargo, debe cargarse la suma de \$ 2,562.80 centavos: \$ 2,558.30 que provienen de la cancelación de varios créditos activos de la Tesorería; y cuatro pesos cincuenta centavos que dejó de cobrar del impuesto del destaco de rescas. Por

tanto; y de acuerdo con lo que disponen los artículos 7º, inciso 25 del Reglamento de Jefes Públicos, 491 del Pr. 2º Ed. y Reglamento de Contabilidad Municipal de 12 de Enero de 1892, definitivamente juzgando, FALLO: que dentro del tercer día, el señor don Felipe Salazar, se cargue en nueva cuenta, es decir, en la que actualmente lleva, la cantidad de \$ 2,562.80; y con certificación de haberlo hecho, librese el respectivo finiquito.—Notifíquese.—Claudio Saravia—Ante mí, Francisco Santana, Srio.—Notificado de la resolución anterior á las diez de la mañana del siete de Noviembre de mil ochocientos noventiocho.—El Síndico Municipal, J. Francisco González.—Notificado de la sentencia anterior en once de Noviembre del mismo año á las nueve de la mañana—Felipe Salazar. F. Santana, Secretario.

Es conforme—Chinandega, 7 de Marzo de 1899—Claudio Saravia.

trito—León, veintiseis de Junio de mil novecientos—Eliás Paniagua—Ante mí, Samuel Buitrago, Srio.

Cito al reo Pío Cruz, de calidades desconocidas, emplazándolo para que dentro del término de quince días, comparezca á este despacho á hacer uso de su defensa en la causa que se le instruye por el delito de lesiones ejecutado en la persona de José Andrés Palacios; bajo la pena de declararlo rebelde si no lo verifica. Se recuerda á los funcionarios públicos la obligación en que están constituidos de capturar y remitir á dicho reo para su juzgamiento, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Judicatura de distrito del departamento—Jinotepe, veintiocho de Junio de mil novecientos—Aleján—Ante mí, J. C. Serrano, Srio.

EDICTOS

Por el presente, cito y emplazo al reo Anastacio Zapata, para que dentro del término de quince días, comparezca á este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Francisco Berríos; bajo apremio de declararlo rebelde si no lo verifica y de continuar la causa con un defensor que de oficio se le dará. Se recuerda á los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar á dicho reo; y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del dis-

trito—León, veintiseis de Junio de mil novecientos—Eliás Paniagua—Ante mí, Samuel Buitrago, Srio.

Dado en el Juzgado del Crimen—León, veintiseis de Junio de mil novecientos—Eliás Paniagua—Ante mí, Samuel Buitrago, Srio.

ENTEROS

hechos durante el mes de Junio por la Comandancia de Armas del departamento en la Tesorería General.

1º	Por un rifle negrito vendido á Antonio Araica.....	\$	10.00
1º	Por dos aparatitos de fabricar parque que se le hicieron en la maestranza á don Sebastián Lara.....		14.00
2º	Por potreraje cobrado en la hacienda El Zapotal.....		52.30
4	Por un rifle negrito vendido á Abel Garache.....		10.00
5	Por dos sacos de ripio de vaqueta vendidos á Gregorio Ulloa á \$6.00 cada uno.....		12.00
7	Por un rifle negrito vendido á J. Luis Fonseca.....		10.00
7	Por sueldos que no recibieron los individuos siguientes:		
	Cabo 1º Juan Cruz, 7 días.....		4.90
	Soldado Jerónimo Calderón, 3 ,		1.80
	, Ramón Uriarte, 2 ,		1.20
	, Juan S. Corea, 7 ,		4.20
	, Justo Díaz, 3 ,		1.80
	, Horacio Romero, 7 ,		4.20
	, Porfirio Rivas, 6 ,		3.60
	, Juan Ruiz, 3 ,		1.80
	, Manuel Suazo, 7 ,		4.20
	, Pablo Espinosa, 6 ,		3.60
	, Juan Téllez, 6 ,		3.60
	, Julio Fonseca, 6 ,		3.60
	, José Pérez, 6 ,		3.60
	, Félix Chavarría, 6 ,		3.60
7	, Camilo Rodríguez, 3 ,		1.80
	, Juan Contreras, 6 ,		3.60
	, Dionisio Aguilera, 1 ,		60
	Sargtº 2º Bernardo Alard, 6 ,		4.50
	Soldado Ramón Pérez, 6 ,		3.60
Junio 8	—Vendidos á Eusebio Girón tres vasos enlosados en.....		4.00
10	Por un rifle negrito vendido á José Espinosa.....		10.00
10	, Abraham Jerez.....		10.00
10	, potreraje cobrado en la hacienda El Zapotal.....		55.00
11	Por 20 sacos de ripio de zuela vendido á Demetrio Vergara á \$6.00 cada uno.....		120.00

Pasan....\$ 370.10

Vienen....\$ 370.10

14	, conducción de un buey de Antonio Araica del Zapotal á ésta.....		2.00
15	, un rifle negrito vendido á Hernán Arburola.....		10.00
20	, , , , , Leandro Silva.....		10.00
20	, 8 barrilitos vacíos vendidos á Antonino Vargas, á 30 centavos cada uno.....		2.40
23	Soldado Prudencio Zamora, 3 días, desertor.....		1.80
23	, Pedro Jarquín 3 , ,		1.80
23	Cabo 1º Miguel Cuaresma, multa.....		5.00
	Soldado Sinforoso Vargas, ,		5.00
	, Salvador Madrigal, ,		5.00
	, Juan Ruiz, ,		2.60
	Por un barrilito vacío vendido al Onel. J. Obando ,		30
	Soldado Pedro Cinco, 9 días, desertor.....		5.40
	, Basilio Jarquín, 10 , ,		6.00
	, Apolonio Dávila, 17 , ,		10.20
	, Magdaleno Espino, 12 , ,		7.20
25	Cabo 1º Catarino Gaitán, 5 , ,		3.50
26	Soldado Marcos Campos, 3 , ,		1.80
	, Santos Medina, 6 , ,		3.60
	, Perfecto Ruiz, 5 , ,		3.00
	, Cleto Martínez, 1 , ,		60
	, Max. Pérez Luz, 4 , ,		2.40
	Sargtº 2º Anselmo Bojorge, 12 , ,		9.00
	Soldado Serapio García R., 6 , ,		3.60
	, Francisco Centeno 11 , ,		6.60
	, Juan Cano, 4 , ,		2.40
	, Pedro López, 4 , ,		2.40
	, Francisco Brisuela, 5 , ,		3.00
26	Por un rifle negrito vendido á Bernabé Mejía.....		10.00
	, , , , , á Tomás A. Vargas.....		10.00
26	, alquiler de potrero en la hacienda El Zapotal... ,		16.00
28	Cabo 2º Miguel Oyarvides, 7 días.....		4.55
28	Por multa impuesta al cabo Ramón Rodríguez y soldado Inés Yasca, Francisco Rodríguez y Francisco Santamaría, por juegos prohibidos.....		17.20
30	Soldado Miguel Salazar, 3 días, desertor.....		1.80
	Vendido á Ignacio Olivares 2 barrilitos vacíos, de los que vienen con pólvora, á 30 centavos cada uno ,		60

Suma....\$ 543.85

Managua, 2 de Julio de 1900.

FRANCISCO E. TORRES.

LISTA de las faltas de Policía penadas durante el mes de Mayo.

Salvador Cisne.....	\$ 1.00
Otto Zaez.....	3.00
Manuel González.....	1.00
Susana Vega.....	1.00
Bernabé Portocarrero.....	1.00
Lorenzo Valenzuela.....	1.00
Cosme D. García.....	1.00
Francisca Velásquez.....	5.00
Patricio Pérez.....	1.00
Camilo Salgado.....	5.00
Claudio López.....	5.00
Ciriaco Cruz.....	1.00
Feliciano Hernández.....	1.00
Ernestina López.....	50
Angelina Reyes.....	50
Evangelista López.....	50
Sabá Salgado.....	50
Petrona Mercado.....	50
Maximiliano Alvarado.....	50
Luis Torres.....	2.00
Tiburcio Picado.....	50
Ramón García.....	2.00
Máximo Chavarría.....	50
Rosa Martínez.....	50
Marcial Ramírez.....	50
Guadalupe Cantarero.....	5.00
Heriberto Castillo.....	50
Salvador Méndez.....	5.00
Rubén López.....	5.00
Patricio Hernández.....	50
Pedro Montoya.....	5.00
Domingo Briones.....	5.00
Eliás Ayestas.....	1.00
Cipriano López.....	1.00
Natividad Mendoza.....	1.00
Natividad García.....	1.00
Agustín López.....	50
José Rocha.....	2.00
León Hernández.....	15.00
Camilo Velásquez.....	5.00

Faltas penadas en los pueblos del departamento:

En Sábaco.....	\$ 5.00
En Terrabona.....	6.00

En los demás pueblos no hubo faltas que penar.

NOTA—Penadas por falta á las paradas:

En esta ciudad.....	\$ 33.10
En Matapa.....	10.80
En Esquipulas.....	3.00
En Terrabona.....	4.80
En Sábaco y Maymuy, no hubo.	

S. NARVÁEZ D.

Matagalpa, 31 de Mayo de 1900.

LISTA de las multas que la Dirección de Policía impuso durante el mes de Mayo próximo pasado:

Horacio Toms.....	\$ 10.00
Nathamill Pasotán.....	5.00
Horacio James.....	5.00
C. M. Kencil.....	5.00
Carlos Arhan.....	5.00
Alfredo Marri.....	5.00
Alfredo Omair.....	5.00
Juan Aburto.....	1.50
Carlos Casanova.....	2.00
Alfredo Mailer.....	5.00
Santiago Jesús.....	10.00
José Antonio Brunore.....	5.00
José Fecil.....	5.00
Willie Herala.....	10.00
Ulises Ugarte.....	15.00
Tomás Riored.....	5.00
Jonathor Jefferies.....	214.00

Z. Solís.

Bluefields, 6 de Junio de 1900.

BALANCE DE CAJA

de las oficinas fiscales comunicadas por telegramo con la capital y correspondiente al 3 de Julio de 1900

Oficinas	Existencia de ayer		Ingresos de hoy		Egresos de hoy		Existencia para mañana		TOTAL		Documentos por cobrar		
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		Existencia		
	Billetes	Metálico	Billetes	Metálico	Billetes	Metálico	Billetes	Metálico	Billetes	Metálico	Billetes	Metálico	
1 Tesorería General.....	\$ 62,818.53	\$ 2,772.71	\$ 65,591.24	\$ 6,962.12	\$ 72,553.36	\$ 9,734.24	\$ 82,287.60	\$ 58,029.10	\$ 600.02	\$ 82,887.62	\$ 58,629.12	\$ 65,591.24	\$ 189,719.81
2 Ferrocarril de Oriente.....	5,048.67		5,048.67	2,032.48	7,081.15		7,081.15	3,016.00	19	7,097.15	3,016.19	5,048.67	
3 Ferrocarril de Occidente.....	249.50		249.50	170.00	419.50		419.50	79.00	50	468.50	79.50	249.50	
4 Corinto.....	367.62	1,563.91	1,931.53	1,878.10	3,809.63		3,809.63	53.40	03	3,863.03	53.43	1,931.53	25,000.18
5 Chinandega.....	816.43	7.00	823.43	82.80	906.23		906.23	81.60	03	987.83	81.63	894.43	
6 León.....	1,376.18	1,272.15	2,648.33	921.01	3,569.34		3,569.34	1,720.00	7.62	3,576.96	1,727.62	2,648.63	
7 Somoto.....	361.44	15.00	376.44		376.44		376.44	370.00	6.44	382.88	376.44	376.44	
8 Jinotega.....	949.35	246.30	1,195.65	842.39	2,038.04		2,038.04	353.00	26	2,063.04	353.26	842.39	
9 Matagalpa.....	106.30	1,622.90	1,729.20	1,564.65	3,293.85		3,293.85	164.55		3,458.40	164.55	1,729.20	
10 Chontales.....	307.23	353.20	660.43	581.61	1,242.04		1,242.04	36.80	42.02	1,278.84	36.82	660.43	
11 Granada.....	4,248.66	983.22	5,231.88	1,781.55	7,013.43		7,013.43	3,348.43	101.90	7,115.33	3,450.33	5,231.88	
12 Carazo.....	15.26	354.00	369.26	347.83	717.09		717.09	21.40	03	738.49	21.43	369.26	
13 Masaya.....	797.40	414.89	1,212.29	447.93	1,660.22		1,660.22	700.00	64.27	1,724.49	764.27	1,212.20	
14 Rivas.....	201.38	591.60	792.98	583.25	1,376.23		1,376.23	212.00	73	1,648.23	212.73	795.98	
15 San Juan del Sur.....	250.19	69.00	319.19	125.00	444.19		444.19	194.00	19	638.19	194.19	319.19	
16 El Castillo.....	1,507.95		1,507.95		1,507.95		1,507.95	1,567.95		3,075.90	1,507.95	1,507.95	
17 Bluefields.....	12,589.15		12,589.15		12,589.15		12,589.15	12,589.15		25,178.30	12,589.15	12,589.15	20,100.67
18 San Juan del Norte.....	3,240.01	305.16	3,545.17	381.20	3,926.37		3,926.37	1,904.01	1,259.96	5,185.33	3,163.97	3,545.17	
Totales.....	\$ 95,251.55	\$ 10,614.95	\$ 105,866.50	\$ 18,701.92	\$ 124,568.42	\$ 2,084.19	\$ 126,652.61	\$ 85,110.39	\$ 2,084.19	\$ 107,194.58	\$ 87,194.58	\$ 105,896.50	\$ 234,820.66